

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1999-10

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA INSTRUIR AL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA ADQUIRIR LOS TERRENOS ESTATALES Y PRIVADOS QUE COMPRENDEN EL AREA DE LOS TRES PICACHOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JAYUYA Y CIALES; DESIGNAR LOS TERRENOS PUBLICOS PARA USOS FORESTALES E IDENTIFICAR LOS MISMOS COMO EL BOSQUE ESTATAL DE LOS TRES PICACHOS; COMPLETAR LAS GESTIONES DE ADQUISICION DE LOS TERRENOS EN UN TERMINO DE TRES AÑOS; Y PROCLAMAR LA TOTALIDAD DE ESTOS TERRENOS COMO BOSQUE ESTATAL.

- POR CUANTO:** El área comprendida por los terrenos en y alrededor del Cerro Los Tres Picachos entre los Municipios de Jayuya y Ciales es una de alto potencial forestal y de gran valor ecológico. La misma es vital para la protección de la cuenca hidrográfica del Río Toro Negro, el control de erosión dentro de dicha cuenca, la protección contra la sedimentación de la biodiversidad de fauna y flora en la periferia del Bosque de Toro Negro y propicia la recreación pasiva de la cual disfrutaban miles de puertorriqueños.
- POR CUANTO:** El área de Los Tres Picachos es un corredor biológico de importancia para las especies que habitan entre el Bosque de Toro Negro y la Región de Ciales, Morovis y Vega Baja hasta llegar al Bosque Estatal de Vega Alta. Varias de estas especies catalogadas como raras, críticas, amenazadas o en peligro de extinción, cohabitan en el Cerro Los Tres Picachos, dándole a este lugar un alto valor ecológico.
- POR CUANTO:** El valor recreativo del Cerro Los Tres Picachos es indudable. Hace años existe una vereda rústica que permite llegar hasta la cima de uno de estos picachos. La experiencia de la caminata, sumada al esplendor de la vista panorámica que se observa desde el Cerro, es única para los amantes de la naturaleza. En el contexto ecoturístico, su valor recreativo es de alto potencial.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como

“Ley de Bosques de Puerto Rico”, establece que los bosques constituyen una herencia esencial y que se mantendrán, conservarán, protegerán y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como un legado para generaciones futuras.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 133, antes citada, establece como parte de la política pública forestal, que las tierras del Estado que debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas sean primordialmente valiosas para uso forestal, incluyendo el desarrollo y protección de las cuencas y control de erosión, serán designadas Bosques del Estado y se mantendrán forestadas, desarrolladas y manejadas racionalmente para obtener un rendimiento óptimo y continuo de estos productos, servicios y utilidades.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley Núm. 133, antes citada, faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a adquirir mediante compra, donación, legado, permuta, expropiación o de cualquier otro modo, de cualquier persona natural o jurídica, agencia, instrumentalidad o municipio o del gobierno de los Estados Unidos, aquellas tierras que, debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas sean primordialmente valiosas para uso forestal, incluyendo el desarrollo y protección de las cuencas hidrográficas, control de erosión y recreación o propósitos administrativos forestales.

POR CUANTO: Los terrenos comprendidos por Los Tres Picachos y su periferia se deben conservar y proteger a perpetuidad como Bosque Estatal por su valor ecológico, forestal y recreativo.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se instruye al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para que, dentro de las facultades que le confiere la Ley Núm. 133 de 1 de julio de

1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", realice todas las gestiones pertinentes para adquirir los terrenos estatales o de instrumentalidades o corporaciones públicas que comprenden el área del Cerro Los Tres Picachos entre los Municipios de Jayuya y Ciales.

SEGUNDO:

Se faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a realizar todas las gestiones pertinentes para delimitar el área de interés y completar la adquisición de aproximadamente 5,000 cuerdas por compra, legado, permuta, donación o expropiación de los terrenos de propiedad particular que comprenden el área de Los Tres Picachos entre los Municipios de Jayuya y Ciales.

TERCERO:

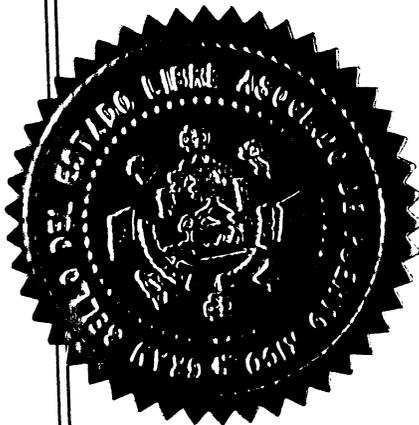
Los fondos necesarios para las gestiones de la adquisición serán provistos por la asignación aprobada en la Ley Núm. 195 de 7 de agosto de 1998 para el Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes de Puerto Rico.

CUARTO:

Una vez adquiridos y designados los terrenos, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales deberá completar el procedimiento establecido en la Ley Núm. 133, antes citada, a fin de proclamarlos como "Bosque Estatal de Los Tres Picachos". Todo ello se realizará y completará en un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de Febrero de 1999.

Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 2 de marzo de 1999.

Norma Burgos
Norma Burgos
Secretaría de Estado